

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Admítase la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que a través de apoderado judicial instaura **LEIDY MILENA HERNANDEZ BARRERO** (en representación de las menores de edad **NNA S.A.H., M.A.H. e I.A.H.**) en contra del señor **JUAN PABLO AREVALO PARRA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo la solicitud formulada con la demanda, bajo las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) y artículo 10° del Decreto 802 de 2020, emplácese al demandado señor **JUAN PABLO AREVALO PARRA** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

En consecuencia, por secretaría inclúyase al demandado señor JUAN PABLO AREVALO PARRA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10° del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea PATERNA tengan las menores de edad **NNA S.A.H., M.A.H. e I.A.H.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese este proveído a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritos a este Juzgado a través del correo electrónico respectivo.

Así mismo, por parte de la secretaría del juzgado y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 del Código Civil (C.C.) comuníquese a través de los correos electrónicos suministrados al interior del expediente a los parientes por línea materna la iniciación del presente asunto para que manifiesten lo que estimen pertinente en defensa de los intereses de las menores de edad **NNA S.A.H., M.A.H. e I.A.H.**

Se reconoce al abogado HASSAN DAVID DUVA como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 14

De hoy 26 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05df3e81e3803921a8d6228d8fa544151dbf77b5b798016403e9ca051c770eb1

Documento generado en 25/02/2021 10:22:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>